



Presidencia de la República Oriental del Uruguay
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Nota N° 004/C/22

Montevideo, 19 de enero de 2022

Señor Presidente del
Banco de Seguros del Estado
Dr. José Amorín Batlle
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de comunicar al Señor Presidente los lineamientos que, en materia de incremento de las retribuciones, el Poder Ejecutivo ha dispuesto aplicar a partir del 1° de enero de 2022.

1. Los sueldos básicos en la Escala Patrón Única y demás partidas que se ajustan en igual porcentaje, se podrán incrementar en un 5,80% (cinco con ochenta por ciento).
2. Las partidas variables proporcionales a la Base de Prestaciones y Contribuciones (nuevo valor \$ 5.164), se podrán incrementar en un 6,037% (seis con treinta y siete milésimos por ciento).
3. Tope artículo 21 de la Ley N° 17.556 será de \$ 393.048 (Pesos Uruguayos trescientos noventa y tres mil cuarenta y ocho) y tope artículo 23 de la Ley N° 17.556 de \$ 301.943 (Pesos Uruguayos trescientos un mil novecientos cuarenta y tres).

4. Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el décimo y onceavo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 19.924 (Presupuesto Nacional ejercicio 2020-2024) de 18 de diciembre de 2020, que a continuación se detalla:

"Durante el período 2021 - 2024 aquellos funcionarios que perciban una remuneración total nominal superior a la de un Ministro de Estado referido en la Sección X de la Constitución de la República, recibirán incrementos salariales nulos, o los necesarios para igualarlos al sueldo de dicho Ministro en oportunidad de cada adecuación salarial. Exceptúanse del ámbito de aplicación de los incrementos salariales nulos exclusivamente a los funcionarios de los Incisos 16 "Poder Judicial" y 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" del Presupuesto Nacional. Los incrementos salariales nulos sólo afectarán la remuneración de los funcionarios cuya remuneración total nominal exceda a la de los referidos Ministros de Estado, sin que se extienda a aquellos cuya determinación toma como base la de los funcionarios afectados, directa o indirectamente.

Los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de los incrementos adicionales que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes".

Sin más, saluda a usted atentamente.

GS/svs

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Ec. Isaac Alfie
Director